

**BORRADOR DEL ACTA NÚM. 8/23-PL
(Corp. 2023-27)**

**DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL A LA QUE SE REFIERE
EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL, CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2023**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Fco. Javier Úbeda Liébana (GMP).

CONCEJALES PRESENTES:

Doña Sara de la Varga González. (GMP).
Don Jesús Egea Pascual. (GMP).
Don Francisco Javier González Menéndez. (GMP).
Doña María Jesús García-Alarilla Palacio. (GMP).
Doña María Ángeles Martínez Saco. (GMP).
Doña María Luz Baldasano Valdés. (GMP).
Don José Rafael de la Paliza Calzada. (GMP).
Doña Purificación Pizarro Cabrera. (GMP).
Don José Sánchez Lobato. (GMP).
Doña Laura Rodríguez Soler. (GMP).
Don Alfonso Vázquez Machero. (GMP).
Doña María Inmaculada Pérez Bordejé. (GMP).
Don Francisco Javier Nicolás Blázquez. (GMP).
Don Baldomero Julio Cano Lacunza. (GMP).
Doña María Garmendia Martín. (GMP).
Don Juan Ignacio Pineda Salvador. (GMVOX)
Don Francisco Manuel Boza González. (GMVOX)
Don Vicente Brisa López. (GMVOX)
Don Alfonso Castillo Gallardo. (GMS)
Doña Alessandra del Mónaco Rubio. (GMS)
Don Francisco Manuel Fernández Castán. (GMS)
Doña María de los Ángeles Graña Costas. (GMM)

NO ASISTEN:

Don David José Mesa Vargas. (GMP).
Don Ignacio Pablo Miranda Torres. (GMP)

Interventora municipal:

Doña María José Fernández Domínguez.

Secretario General:

Don José Luis Pérez López.

En Boadilla del Monte, provincia de Madrid, siendo las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Institucional del Ayuntamiento los miembros de la Corporación Municipal, que al margen se relacionan, bajo la presidencia del señor Alcalde, Don Francisco Javier Úbeda Liébana, y con mi asistencia, como secretario general del Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal, previamente convocada y notificada para este día.

El señor alcalde excusa la asistencia del Sr. Miranda Torres y del Sr. Mesa Vargas.

Están presentes los veintitrés de los veinticinco miembros que componen la Corporación Municipal, entre ellos el Sr. presidente, por lo que, existiendo quórum adecuado y suficiente, queda válidamente constituido el Pleno de la Corporación, en primera convocatoria, y estando presente el secretario general de la Corporación Municipal, da comienzo la sesión extraordinaria del Pleno del día 28 de junio de 2023, que se desarrolla conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Sorteo para la designación de los Miembros de las Mesas Electorales para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado a celebrar el 23 de julio de 2023.
- 2.- Dación de cuenta de la Constitución e integración de los Grupos Políticos Municipales.

- 3.- Dación de cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldía sobre la aprobación de la estructura del gobierno municipal, el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, el nombramiento de Tenientes de Alcalde, la Delegación de atribuciones en los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local.
- 4.- Dación de cuenta de la constitución de la Junta de Gobierno Local.
- 5.- Régimen de sesiones del Pleno.
- 6.- Delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local.
- 7.- Creación y composición de Comisiones Informativas Permanentes.
- 8.- Composición de la Comisión Especial de Cuentas y de Economía y Hacienda.
- 9.- Composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
- 10.- Régimen de dedicación y retribuciones de los cargos electos.
- 11.- Régimen de asistencias por concurrencia a órganos colegiados e indemnizaciones.
- 12.- Número, características y retribuciones del personal eventual.
- 13.- Designación de representantes la Mancomunidad del Sur.

Sr. alcalde: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=0>

1.- SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO A CELEBRAR EL 23 DE JULIO DE 2023.

El Sr. alcalde comunica a los presentes que se va a realizar el sorteo para la designación de los miembros de las mesas de las Elecciones Generales, que se van a celebrar el próximo día 23 de julio de 2023.

El Sr. secretario informa de que el censo asciende a 44.526 electores distribuidos en 64 mesas, se van a designar sus miembros titulares y suplentes en número de 576, con una reserva adicional de siete para el supuesto de que sean necesarios, según el número de excusas aceptadas. El sorteo se realiza mediante una aplicación informática que selecciona de forma aleatoria a los miembros de las mesas, a partir del número de elector que se determine y un número para el intervalo, que también ha de establecerse.

El Sr. alcalde seguidamente se invita a concejales de los distintos grupos políticos a que propongan una cifra con la que componer el número de elector, de cuatro cifras, y el número para el intervalo, de dos cifras, que van a utilizarse en el sorteo.

Para la determinación del número de elector se pregunta a los siguientes concejales:

- Para las unidades de millar a la Sra. Graña Costas, que señala el 1.
- Para las centenas al Sr. Pineda Salvador, que señala el 2.
- Para las decenas a la Sr. Castillo Gallardo, que señala el 8.
- Para las unidades a la Sr. González Menéndez, que señala el 9.

En consecuencia, queda establecido como número de elector el 1289.

Para la determinación del número correspondiente al intervalo se pregunta a los siguientes concejales:

- Para las decenas al Sr. Brisa López, que señala el 6.
- Para las unidades a la Sr. Egea Pascual, que señala el 7.

En consecuencia, que establecido para el intervalo el número 67.

Seguidamente se realiza el sorteo a partir de los números indicados, obteniéndose para cada una de las 64 mesas electorales a sus componentes: un presidente y dos vocales por cada una de ellas y dos suplentes para cada uno de sus miembros titulares. Además, se sortean otros siete suplentes por cada uno de los integrantes titulares de las mesas a los que poder recurrir, por su orden, para ser designados en sustitución de los que, en su caso, resulten excusados.

Los listados resultantes, certificados por el secretario de la corporación, se unen al expediente.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Se da cuenta de que mediante escrito de fecha 19 de junio de 2023, presentado por todos los concejales electos por VOX, ha quedado constituido el Grupo Municipal VOX, y designados sus portavoces. De que mediante escrito de fecha 20 de junio de 2023, presentado por todos los concejales electos por el Partido Socialista Obrero Español, ha quedado constituido el Grupo Municipal Socialista, y designados sus portavoces. Y de que mediante escrito de fecha 21 de junio de 2023, presentado por todos los concejales electos por el Partido Popular, ha quedado constituido el Grupo Municipal Popular, y designados sus portavoces. Igualmente, se da cuenta de que mediante escrito de fecha 20 de junio de 2023, D.^a María de los Ángeles Graña Costas, concejala elegida por Mas Madrid-Verdes Equo, se ha integrado en el Grupo Municipal Mixto y designado Portavoz.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=425>

La Corporación municipal queda enterada.

3.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE, LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN LOS TENIENTES DE ALCALDE Y CONCEJALES DELEGADOS, EL RÉGIMEN DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes decretos de alcaldía:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA 2803/2023

El artículo 132 del Reglamento Orgánico Municipal establece que “El Gobierno Municipal, presidido y dirigido por el alcalde, está formado por los tenientes de alcalde y los concejales-delegados.”

Por su parte el artículo 133 del citado Reglamento dispone que: “1. El Gobierno Municipal se organiza funcionalmente en áreas de gobierno, en las que se integran los distintos servicios, unidades administrativas y centros de actividad municipales. 2. La configuración y delimitación de las áreas de gobierno responderá preferentemente a la agrupación de ámbitos o sectores de la actividad municipal funcionalmente homogéneos. 3. El alcalde, por decreto, determinará el número, composición, denominación y contenido de las áreas de gobierno dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. 4. Las áreas de gobierno están dirigidas políticamente por el alcalde o por un teniente de alcalde en los casos de delegación, al que corresponde la dirección del área y de los servicios administrativos correspondientes. De las áreas de gobierno podrán depender concejales-delegados a los que corresponderán las atribuciones que tengan delegadas dentro del ámbito de la actividad propia del área.”

Por su parte, el art. 175 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 42 de 19 de febrero de 2009), en su número 1, señala que la Administración Municipal se estructura en Áreas de Gobierno que comprenderán cada una de ellas uno o varios sectores homogéneos de materias de competencia municipal, bajo los principios de dirección unitaria de cada área de gobierno por un Teniente de Alcalde y coordinación de todas ellas por el Alcalde; y añade, el mismo artículo, en su número 2 que la creación de las Áreas, así como la modificación de su estructura y competencias o la supresión de alguna de las existentes corresponde en exclusiva al Alcalde mediante Decreto.

Celebradas elecciones locales el pasado día 28 de mayo de 2023, parece apropiado a esta Alcaldía, a la vista de la composición de la nueva Corporación Municipal, estructurar el Gobierno y la Administración Municipales en las siguientes Áreas de Gobierno:

De conformidad con lo expuesto, HE RESUELTO:

1.- Aprobar la estructura del gobierno y la administración del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en la siguientes Áreas:

- a) Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Personal, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales, Comunicación y Relaciones Institucionales, integrada por las siguientes delegaciones:
 1. Delegación de Coordinación, Personal y Patrimonio.
 2. Delegación de Régimen Interior, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos.
 3. Delegación de Asuntos Sociales y Diversidad Funcional.
 4. Delegación de Presidencia, Comunicación y Relaciones Institucionales.
- b) Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, y Proximidad, integrada por las siguientes delegaciones:
 1. Delegación de Infraestructuras, Obras y Transformación Digital.
 2. Delegación de Urbanismo, Vivienda y Mantenimiento y Limpieza de edificios.
 3. Delegación de Mantenimiento de la Ciudad y Proximidad en casco antiguo y sectores.
 4. Delegación de Patrimonio Histórico, Turismo y Proximidad en Urbanizaciones y Nuevos Desarrollos.
- c) Área de Gobierno de Policía Local y Tráfico, Emergencias, Educación, Movilidad y Transportes, Innovación, Emprendimiento, Formación y Empleo, y Sanidad y Consumo, integrada por las siguientes delegaciones:
 1. Delegación de Policía Local y Tráfico, Emergencias y Educación.
 2. Delegación de Innovación, Emprendimiento, Formación y Empleo.
 3. Delegación de Movilidad y Transportes y de Sanidad y Consumo.

- d) Área de Gobierno de Deportes, Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores, Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, Limpieza y Reciclaje, Comercio, Juventud, y Festejos y Participación Ciudadana, integrada por las siguientes delegaciones:
1. Delegación de Deportes, Limpieza y Reciclaje.
 2. Delegación de Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores.
 3. Delegación de Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, y de Festejos.
 4. Delegación de Comercio, Juventud y Participación Ciudadana.

2.- Dejar sin efecto cualquier otro Decreto o resolución anterior por la que se estableciera la estructura del Gobierno y la Administración Municipal creando o modificando Áreas de Gobierno y delegaciones.

3.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma.”

“DECRETO DE LA ALCALDÍA 2804/2023

El artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Pleno.

El artículo 55 del Reglamento Orgánico Municipal de Boadilla del Monte, de 18 de diciembre de 2020 (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), en sus apartados 1 y 2, establece que la Junta de Gobierno Local está compuesta por el Alcalde, que la preside, y los concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma. El número de concejales a los que el alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. En el caso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, siendo 25 los miembros que integran la Corporación, dicho número no podrá exceder de ocho.

Por su parte, el apartado 4 del citado artículo refiere que el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local se realizará con la formalidades señaladas en el artículo 50 del Reglamento Orgánico Municipal, que regula el nombramiento de los Tenientes de Alcalde, y en el que se señala que los nombramientos y ceses se harán mediante decreto del Alcalde, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su eficacia desde el día siguiente de la firma del decreto, salvo que otra cosa se disponga.

De conformidad con todo lo anterior, HE RESUELTO:

- 1.- Que la Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y seis miembros más.
- 2.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales: D. Jesús Egea Pascual, D. Francisco Javier González Menéndez, D.ª Sara de la Varga González, D. David Mesa Vargas, D. José Sánchez Lobato y D. Baldomero Julio Cano Lacunza.
- 3.- Que se notifique el presente decreto a los interesados.

- 4.- Que se publiquen los nombramientos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal.
- 5.- Que se dé cuenta de esta resolución al Pleno en la primera sesión que celebre.
- 6.- Dejar sin efecto cualquier nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local efectuado con anterioridad al dictado del presente decreto.
- 7.- El presente decreto surtirá efectos desde el momento de su emisión.”

“DECRETO DE LA ALCALDÍA 2805/2023

El artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los Tenientes de Alcalde, sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

El Reglamento Orgánico Municipal de Boadilla del Monte, de 18 de diciembre de 2020 (BOCM número 39, de 16 de febrero de 2021), en su artículo 50, señala que los tenientes de Alcalde serán nombrados y cesados por el Alcalde de entre los concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, a los designados y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la Web municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente salvo que otra cosa se disponga.

De conformidad con lo anterior, HE RESUELTO:

- 1.- Nombrar Tenientes de Alcalde, por el orden que se indica, a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D. Jesús Egea Pascual.
Segundo Teniente de Alcalde: D. Francisco Javier González Menéndez.
Tercera Teniente de Alcalde: D.ª Sara de la Varga González.
Cuarto Teniente de Alcalde: D. David Mesa Vargas.

- 2.- Que se notifique el presente decreto a los interesados.
- 3.- Que se publiquen los nombramientos efectuados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página Web municipal.
- 4.- Que se dé cuenta de este decreto al Pleno en la primera sesión que celebre.
- 5.- Dejar sin efecto cualquier nombramiento de Tenientes de Alcalde efectuado con anterioridad al dictado del presente decreto.
- 6.- El presente decreto surtirá efectos desde el momento de su emisión.”

“DECRETO DE LA ALCALDÍA 2806/2023

El artículo 133.4 del Reglamento Orgánico Municipal dispone que “Las áreas de gobierno están dirigidas políticamente por el Alcalde o por un Teniente de Alcalde en los casos de delegación, al que corresponde la dirección del área y de los servicios administrativos correspondientes. De las

áreas de gobierno podrán depender concejales-delegados a los que corresponderán las atribuciones que tengan delegadas dentro del ámbito de la actividad propia del área.”

El número 1, del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local relaciona las atribuciones que corresponden al Alcalde y el número 3 señala que el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a, e, j, k, l y m del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado j).

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, los artículos 48, 49, 63, 64, 126, 127, 128, 130 y 131 del Reglamento Orgánico Municipal, y los artículos 43; 44; 45; 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regulan el régimen jurídico de las delegaciones.

El día 28 de mayo de 2023 se celebraron elecciones locales de las que surgió la nueva Corporación municipal que ha quedado constituida y teniendo en cuenta su composición, y las competencias y necesidades del Ayuntamiento, esta Alcaldía, con fecha de hoy, ha aprobado la estructura del Gobierno Municipal, fijando las Áreas de Gobierno y las Delegaciones de ellas dependientes.

Procede ahora, asignar la responsabilidad de las distintas Áreas de Gobierno y de las Delegaciones a ellas adscritas y fijar las atribuciones de esta Alcaldía que se delegan a cada una de ellas.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto HE RESUELTO:

1.- Delegar la dirección las distintas Áreas de Gobierno Municipales en los siguientes Tenientes de Alcalde:

- e) En D. Jesús Egea Pascual, Primer Teniente de Alcalde, el Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales, Comunicación y Relaciones Institucionales.
- f) En D. Francisco Javier González Menéndez, Segundo Teniente de Alcalde, el Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, y Proximidad.
- g) En D.^a Sara De la Varga González, Tercera Teniente de Alcalde, el Área de Gobierno de Policía Local, Tráfico y Emergencias, Educación, Movilidad y Transportes, Innovación, Emprendimiento, Formación y Empleo, y Sanidad y Consumo.
- h) En D. David José Mesa Vargas, Cuarto Teniente de Alcalde, el Área de Gobierno de Deportes, Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores, Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, Limpieza y Reciclaje, Comercio, Juventud, y Festejos y Participación Ciudadana.

2.- Conferir a D. Jesús Egea Pascual la Delegación de Coordinación, Personal y Patrimonio, integrada en el Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales, Comunicación y Relaciones Institucionales, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

3.- Conferir a D. Alfonso Vázquez Machero la Delegación de Régimen Interior, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos, integrada en el Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales, Comunicación y Relaciones Institucionales, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

4.- Conferir a D.ª María Inmaculada Pérez Bordejé la Delegación de Asuntos Sociales y Diversidad Funcional integrada en el Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales, Comunicación y Relaciones Institucionales, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

5.- Conferir a D.ª María Garmendia Martín la Delegación de Presidencia, Comunicación y Relaciones Institucionales, integrada en el Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales, Comunicación y Relaciones Institucionales, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

6.- Conferir a D. Francisco Javier González Menéndez la Delegación de Infraestructuras, Obras y Transformación Digital, integrada en el Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, y Proximidad, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

7.- Conferir a D.ª María de Baldasano Valdés la Delegación de Urbanismo, Vivienda y Mantenimiento y Limpieza de edificios, integrada en el Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, y Proximidad, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

8.- Conferir a D. José Rafael de la Paliza Calzada la Delegación de Mantenimiento de la Ciudad y Proximidad en casco antiguo y sectores, integrada en el Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, y Proximidad, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

9.- Conferir a D. Francisco Javier Nicolás Blázquez la Delegación de Patrimonio Histórico, Turismo y Proximidad en Urbanizaciones y Nuevos Desarrollos, integrada en el Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, y Proximidad, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

10.- Conferir a D.ª Sara de la Varga González la Delegación de Policía Local y Tráfico, Emergencias y Educación, integrada en el Área de Gobierno de Policía Local y Tráfico, Emergencias, Educación, Movilidad y Transportes, Innovación, Emprendimiento, Formación y Empleo, y Sanidad y Consumo, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los

ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

11.- Conferir a D.^a María Jesús García-Alarilla Palacio la Delegación de Innovación, Emprendimiento, Formación y Empleo, integrada en el Área de Gobierno de Policía Local y Tráfico, Emergencias, Educación, Movilidad y Transportes, Innovación, Emprendimiento, Formación y Empleo, y Sanidad y Consumo, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

12.- Conferir a D. Ignacio Miranda Torres la Delegación de Movilidad y Transportes y de Sanidad y Consumo, integrada en el Área de Gobierno de Policía Local y Tráfico, Emergencias, Educación, Movilidad y Transportes, Innovación, Emprendimiento, Formación y Empleo, y Sanidad y Consumo, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

13.- Conferir a D. David Mesa Vargas la Delegación de Deportes, Limpieza y Reciclaje, integrada en el Área de Gobierno de Deportes, Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores, Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, Limpieza y Reciclaje, Comercio, Juventud, y Festejos y Participación Ciudadana, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

14.- Conferir a D.^a María Ángeles Martínez Saco la Delegación de Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores, integrada en el Área de Gobierno de Deportes, Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores, Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, Limpieza y Reciclaje, Comercio, Juventud, y Festejos y Participación Ciudadana, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

15.- Conferir a D.^a Purificación Pizarro Cabrera la Delegación de Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, y de Festejos, integrada en el Área de Gobierno de Deportes, Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores, Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, Limpieza y Reciclaje, Comercio, Juventud, y Festejos y Participación Ciudadana, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto.

16.- Conferir a D. José Sánchez Lobato la Delegación de Comercio, Juventud y Participación Ciudadana, integrada en el Área de Gobierno de Deportes, Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores, Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, Limpieza y Reciclaje, Comercio, Juventud, y Festejos y Participación Ciudadana, delegándole el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta alcaldía respecto de los ámbitos materiales de su delegación, con el alcance de lo que resulta de lo dispuesto en los apartados 17,18 y 19 del presente decreto, y, en concreto, las que se dicen a continuación:

17.- Delegar en los Tenientes de Alcalde-Delegados de cada Área, en el ámbito material de las mismas, y sin perjuicio de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La representación del Ayuntamiento en cualquier acto relacionado con las materias de su Área cuando no asista el Sr. Alcalde.



- b) La superior dirección, impulso, gestión e inspección de las políticas públicas, servicios, unidades administrativas y centros de actividad de su Área, incluida la coordinación y supervisión de la actuación de los Concejales con Delegaciones en las materias comprendidas en la misma, de sus servicios administrativos y del personal de los mismos, sin perjuicio del ejercicio de sus atribuciones por los delegados correspondientes.
- c) La sustitución en todas las facultades de su delegación, de los concejales delegados adscritos a su Área, cuando deban abstenerse, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- d) Las contrataciones de toda clase de obras cuando su importe no supere los 40.000,00 € más el IVA correspondiente, así como la aprobación de los correspondientes proyectos, cuando lo sean para su contratación.
- e) La adjudicación de los contratos referidos a las materias propias de su Área, correspondientes a la contratación delegada en la Junta de Gobierno Local.
- f) La resolución de los recursos de reposición y extraordinarios de revisión que se interpongan frente a los actos y resoluciones dictados por ellos por delegación de esta Alcaldía.
- g) La revocación y revisión de oficio de actos administrativos dictados por las Delegaciones de su Área.
- h) La suscripción de los convenios de colaboración que, sobre materias de sus respectivas Áreas, hayan sido aprobados, excepto cuando intervengan en la misma Alcaldes de otros municipios o autoridades de la Comunidad Autónoma de Madrid o de otras Comunidades, con rango igual o superior a Consejero, y si lo son del Estado cuando el rango de la autoridad interviniente en aquélla sea igual o superior al de Director General, en cuyos supuestos dicha suscripción o formalización se efectuará por el Alcalde.
- i) La elaboración de los proyectos de disposiciones generales e instrucciones que regulen las materias objeto de su Área.

18.- Delegar en los Concejales-Delegados, en el ámbito de su Delegación y sin perjuicio de las delegadas en la Junta de Gobierno Local y de las facultades que corresponden al Teniente de Alcalde Delegado de su Área, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La dirección, impulso, gestión e inspección de las políticas públicas, servicios, unidades administrativas y centros de actividad de su delegación y de sus servicios administrativos y del personal de los mismos, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Delegado del Área.
- b) La representación del Ayuntamiento en cualquier acto relacionado con las materias de su delegación cuando no asista el Sr. Alcalde, o el Delegado del Área.
- c) La iniciación, instrucción y resolución, y la formulación de la propuesta de resolución, cuando no le corresponda resolver, de todo tipo de procedimientos propios del ámbito material de su delegación, incluidos los correspondientes al ejercicio de la potestad sancionadora, así como la adopción de medidas provisionales o cautelares, y la rectificación de errores materiales padecidos en las resoluciones por ellos dictados.
- d) El seguimiento y control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno en el ámbito de su delegación y la ejecución de los mismos



- dictando para ello, si fuere preciso, los actos que procedan y ejerciendo, en su caso, su ejecución forzosa.
- e) El visado de facturas cuando no le corresponda aprobar el gasto.
 - f) La solicitud de ayudas y subvenciones a otras Administraciones; requiriendo la previa autorización y aprobación de la Junta de Gobierno Local cuando el Ayuntamiento deba asumir un compromiso de gasto que supere la cuantía del gasto cuya autorización y disposición le ha sido delegado.
 - g) La convocatoria y concesión de subvenciones en materia de su competencia, cuyo importe máximo, en su conjunto, no supere los 15.000 euros.
 - h) La elaboración de propuestas de los convenios administrativos que deban suscribirse en el ámbito de su competencia.
 - i) La aprobación de los ingresos de derecho público no tributarios (precios públicos, cánones y restantes ingresos de derecho público) así como de derecho privado que, en virtud de una norma, acuerdo o convenio, resulten exigibles, incluyendo su baja y la devolución de los efectivamente realizados, en los supuestos que corresponda.
 - j) El acuerdo de constitución, devolución-cancelación y ejecución de garantías y depósitos en la materia delegada.
 - k) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere los 15.000,00 € más el IVA correspondiente; facultad que implica la autorización y disposición del gasto por importe no superior a 15.000,00 € más el IVA correspondiente, así como la aprobación de los correspondientes proyectos de obras y servicios, cuando lo sean para su contratación.
 - l) La enajenación de bienes y derechos cuando su valor no exceda de 15.000,00 € más el IVA correspondiente.
 - m) La elaboración de los anteproyectos de disposiciones generales e instrucciones que regulen las materias objeto de su delegación.
 - n) La resolución de los recursos de reposición y extraordinarios de revisión que se interpongan frente a los actos y resoluciones dictados por ellos por delegación de esta Alcaldía.

19.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, el ejercicio de las facultades delegadas por esta Alcaldía en el resto de los Tenientes de Alcalde Delegados de Área en los supuestos de ausencia o enfermedad, previa comunicación escrita de los mismos a la citada Tenencia de Alcaldía, y la correspondiente toma de razón por la Secretaría General de la Corporación. Así como delegarle cualquier atribución que, correspondiendo a la alcaldía, no se haya delegado en la Junta de Gobierno Local, en los Tenientes de Alcalde o en los Concejales Delegados.

20.- Dejar sin efecto cualquier otro Decreto o Resolución anteriores a este por el que se efectuaran delegaciones de las atribuciones de la Alcaldía a favor de cualquier otro miembro de la Corporación Municipal.

21.- Mediante las correspondientes instrucciones, que dictará esta Alcaldía a propuesta de los Tenientes de Alcalde Delegados de las distintas Áreas, previo informe de las unidades administrativas correspondientes, de la Intervención Municipal, en su caso, y de la Secretaría

General, y para una mayor seguridad jurídica, podrán concretarse el contenido de los ámbitos materiales de las distintas Áreas y Delegaciones.

22.- Notificar el presente decreto a los interesados.

23.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre.

24.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, para general conocimiento.

25.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su emisión.”

“DECRETO DE LA ALCALDÍA 2808/2023

El artículo 119 del Reglamento Orgánico Municipal de Boadilla del Monte, de 18 de diciembre de 2020 (BOCM número 39, de 16 de febrero de 2021), dispone que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local se celebrarán, al menos, con periodicidad quincenal, y serán convocadas por el Alcalde, que también podrá convocar sesiones extraordinarias y extraordinarias de urgencia.

También establece, el apartado 3 de dicho artículo, que corresponde al Alcalde fijar el día y la hora en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

De conformidad con lo expuesto, HE RESUELTO:

1.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Boadilla del Monte celebrará sesión ordinaria todas las semanas, excepto en el mes de agosto, los jueves a las trece horas. No obstante, la Alcaldía podrá puntualmente variar el día y hora de su celebración si coincidiera con día festivo o concurrieran causas que lo justifiquen.

2.- Que se dé cuenta de este Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.”

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=502>

Queda la Corporación enterada.

4.- DACIÓN DE CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de que la Junta de Gobierno Local ha quedado constituida en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de junio de dos mil veintitrés.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=597>

La Corporación queda enterada.

5.- RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre la determinación del régimen de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=616>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 19 (de los miembros de los grupos municipales Popular [16] y Socialista [3]); Votos en contra: 4 (de los miembros de los grupos municipales VOX [3] y Mixto/Mas Madrid-Verdes Equo [1]); y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta sobre el régimen de sesiones ordinarias del Pleno:

“De conformidad con el artículo 44.a) del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver la periodicidad de sesiones del Pleno.

El artículo 46.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que “Los órganos colegiados de las Entidades Locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes”, añadiendo el mismo artículo, en su número 2, que el Pleno celebrará sesión, en los Ayuntamientos de los municipios de población de más 20.000 habitantes, como mínimo cada mes.

El Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dispone, en su artículo 47.1 que “las Corporaciones Locales podrán establecer ellas mismas su régimen de sesiones. Los días de las reuniones ordinarias serán fijados previamente por acuerdo de la Corporación”.

El Reglamento Orgánico Municipal de 18 de diciembre de 2020 (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), dispone en su artículo 68 que “las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente”; y el 69, que “1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a una periodicidad preestablecida. 2. Las sesiones ordinarias del Pleno tendrán periodicidad mensual. El Pleno fijará, a propuesta del Alcalde, el día y la hora de celebración cada sesión. 3. Además, excepcionalmente y de forma motivada, el Alcalde podrá proponer al Pleno, en el mes anterior, la fijación de fecha distinta para la celebración de la sesión ordinaria. El acuerdo adoptado al efecto se publicará en la Web municipal.”

Por tanto, propongo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- El Pleno de la Corporación municipal celebrará sesión ordinaria con carácter mensual, excepto el mes de agosto, los terceros viernes a las 10 horas.

2.- En el supuesto de que el día preestablecido para la celebración de la sesión ordinaria fuere festivo, se celebrará el mismo día de la semana siguiente.”

6.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=858>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 19 (de los miembros de los grupos municipales Popular [16] y Socialista [3]); Votos en contra: 3 (de los miembros del Grupo Municipal VOX); y Abstenciones: 1 (de la integrante del Grupo Mixto/Mas Madrid-Verdes Equo).

En consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local:

“Tras la sesión constitutiva de la Corporación celebrada el 17 de junio de 2023, y de conformidad con el artículo 44. e) del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver cualquier asunto en relación con los aspectos organizativos del Ayuntamiento.

El artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus apartados 2, 3 y 4, dispone:

“Los números 2 y 3 del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local relaciona las atribuciones que corresponde al Pleno de la Corporación, y señala, en el número 4, las atribuciones que de las anteriores puede delegar el Pleno en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

La Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid y otras leyes sectoriales también asignan atribuciones al Pleno de la Corporación.

El artículo 22 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone:

“1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

n) (Derogada)

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

o) (Derogada)

p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

3. Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

4. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.”

Por su parte, el artículo 54 del Reglamento Orgánico Municipal de 18 de diciembre de 2020 (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021) dispone que “1. El Pleno puede delegar sus atribuciones en el alcalde y en la Junta de Gobierno Local, con excepción de lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. 2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación se adoptará por mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente de su adopción, sin perjuicio de su

publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la Web municipal. 3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que refiere, las facultades concretas que se deleguen y las condiciones específicas de ejercicio de las mismas. 4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.”

El régimen general de las delegaciones entre los órganos de gobierno del Ayuntamiento viene regulado en los artículos 126 a 131 del Reglamento Orgánico Municipal, así como en lo aplicable en los 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta Alcaldía considera que, para un funcionamiento más ágil de la administración municipal, debiera delegarse por el Pleno en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de aquellas atribuciones que resultan legalmente delegables.

Por tanto, propongo al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, para su ejercicio bajo el régimen señalado en los artículos 54 y 126 a 131 del Reglamento Orgánico Municipal y, en lo aplicable, los 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, todas las atribuciones que de acuerdo con la legislación vigente le corresponden y resulten delegables, incluidas las que le atribuyan cualquier disposición legal o reglamentaria, salvo que la adopción de los acuerdos correspondientes exijan para su aprobación una mayoría especial.

2.- Comunicar el presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

3.- Dejar sin efecto cualquier otro acuerdo anterior por el que se aprobará la delegación de atribuciones del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local.

4.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, y deberá ser comunicado a la Junta de Gobierno Local para su aceptación.

5.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la Web municipal.”

7.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre la creación y composición de Comisiones Informativas Permanentes.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=918>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 23 (de los miembros de los grupos municipales Popular [16], Socialista [3], VOX [3] y Mixto-Mas Madrid-Verdes Equo [1]); Votos en contra: ninguno; y Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta sobre la creación y composición de Comisiones Informativas Permanentes.

“Tras la sesión constitutiva de la Corporación celebrada el 17 de junio de 2023, y de conformidad con el artículo 44. b) del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver la creación y composición de las Comisiones Informativas permanentes.

El artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que “en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno”.

Por su parte, la Ley 2/2003, de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en su artículo 33, establece:

“1.- Las comisiones informativas son órganos municipales encargados del estudio, dictamen, investigación, informe o análogas funciones no resolutivas respecto de aquellos asuntos cuya resolución es competencia del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

2.- Las comisiones informativas podrán ser permanentes o temporales, generales o sectoriales.

3.- Las comisiones estarán integradas por los miembros de la Corporación designados por los distintos grupos políticos de forma proporcional a su representatividad en el Pleno, y por los Concejales no adscritos, sin que estos últimos tengan más representación de la que les hubiera correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la composición del Pleno no permitiera asegurar esa proporcionalidad en la designación de los miembros de la Comisión, podrá adoptarse cualquier sistema que garantice que el sistema de mayorías de la Comisión es similar al del Pleno y, entre ellos, el voto ponderado en las Comisiones.

5.- La constitución de la Comisión Especial de Cuentas es obligatoria en todos los Municipios y ejercerá las funciones previstas en la legislación estatal básica de régimen local y en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.”

El Reglamento Orgánico Municipal en sus artículos 57 a 61 regula las Comisiones Informativas.

El artículo 57 del Reglamento Orgánico Municipal establece que todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Así como que los concejales no adscritos podrán participar en cada una de las Comisiones Informativas, con voz y voto.

El Pleno establecerá la composición concreta de las Comisiones Informativas de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos

representados en la Corporación, pudiendo acudir al voto ponderado, a fin de que la misma respete la proporcionalidad existente en el Pleno.

Por su parte el art. 58 del Reglamento Orgánico Municipal establece que la adscripción concreta a cada Comisión Informativa de los concejales que deban formar parte de ella en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz dirigido al alcalde. Podrá designarse y nombrarse, de igual forma, uno o más suplentes por cada titular. De la designación efectuada se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. También establece que el alcalde es presidente nato de todas las Comisiones, pero podrá delegar la presidencia en cualquier miembro de la Corporación a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Asimismo, el artículo 59 señala que estas podrán ser permanentes o especiales. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas por materias los asuntos que deban conocer. Su número y denominación se decidirá mediante acuerdo de creación, adoptado por el Pleno a propuesta del alcalde.

El art. 122 del Reglamento Orgánico Municipal, regula el funcionamiento de las Comisiones Informativas, y según el mismo las sesiones que celebren las comisiones informativas, podrán ser ordinarias, extraordinarias, o extraordinarias con carácter de urgencia.

En cuanto al régimen de sus sesiones ordinarias de las Comisiones, dispone que se celebrarán con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas.

En consecuencia, propongo al Pleno de la Corporación que acuerde:

1.- Crear con carácter permanente las siguientes comisiones informativas:

- a) Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, que ejercerá sus funciones en relación con los siguientes ámbitos: Coordinación, Presidencia, Régimen Interior, Atención al ciudadano, Comunicación, Relaciones Institucionales, Asuntos Sociales, Patrimonio Histórico, Turismo, Policía Local, Trafico, Emergencias, Educación, Sanidad, Consumo, Deportes, Cultura, Familia, Infancia, Mujer, Mayores, Comercio, Juventud, Festejos, Participación Ciudadana y Calidad.
- b) Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, que ejercerá sus funciones en relación con los siguientes ámbitos: Infraestructura y obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios e Inspección de Servicios, Proximidad, Movilidad y Transportes, Gestión Ambiental y del Monte y Zonas verdes, Limpieza y reciclaje.

2.- Aprobar la composición de cada una de las Comisiones Permanentes creadas que, sin perjuicio de la presidencia nata que corresponde al alcalde, estarán integradas por once miembros: seis del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Vox, 2 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Mixto.

3.- Establecer que las Comisiones Informativas Permanentes celebrarán sesión ordinaria todos los meses menos el de agosto, la semana anterior a aquella en que deba celebrarse la sesión ordinaria del Pleno. Los días y horas para su celebración se establecerán por el alcalde o Presidente de la Corporación, o los respectivos Presidentes de la Comisiones.

4.- Requerir a los distintos Grupos Políticos Municipales para que, en el plazo de cinco días, designen a los concejales que en su representación vayan a integrar las citadas Comisiones

Informativas, así como a uno o más suplentes por cada titular, mediante escrito del portavoz que dirigirán al alcalde y del que se dará cuenta a este Pleno en la primera sesión que celebre.”

8.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre la composición de la Comisión Especial de Cuentas y de Economía y Hacienda.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=1086>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 23 (de los miembros de los grupos municipales Popular [16], Socialista [3], VOX [3] y Mixto/Mas Madrid-Verdes Equo [1]); Votos en contra: ninguno; y Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta sobre la composición de la Comisión Especial de Cuentas y de Economía y Hacienda:

“Tras la sesión constitutiva de la Corporación celebrada el 17 de junio de 2023, y de conformidad con el artículo 44. b) del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver la creación y composición de las Comisiones Informativas permanentes.

El artículo 20.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que “La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116.”

Por su parte, la Ley 2/2003, de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en su artículo 33, establece:

- “1.- Las comisiones informativas son órganos municipales encargados del estudio, dictamen, investigación, informe o análogas funciones no resolutivas respecto de aquellos asuntos cuya resolución es competencia del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.
- 2.- Las comisiones informativas podrán ser permanentes o temporales, generales o sectoriales.
- 3.- Las comisiones estarán integradas por los miembros de la Corporación designados por los distintos grupos políticos de forma proporcional a su representatividad en el Pleno, y por los Concejales no adscritos, sin que estos últimos tengan más representación de la que les hubiera correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.
- 4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la composición del Pleno no permitiera asegurar esa proporcionalidad en la designación de los miembros de la Comisión, podrá adoptarse cualquier sistema que garantice que el sistema de mayorías de la Comisión es similar al del Pleno y, entre ellos, el voto ponderado en las Comisiones.
- 5.- La constitución de la Comisión Especial de Cuentas es obligatoria en todos los Municipios y ejercerá las funciones previstas en la legislación estatal básica de régimen local y en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.”

El art. 62. del Reglamento Orgánico Municipal regula la Comisión Especial de Cuentas, de existencia obligatoria en todos los municipios por mandato legal, señalando que actuará como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda del Ayuntamiento.

En cuanto a su composición se ajustará a lo dispuesto en el artículo 57 del mismo texto legal, en cuyo apartado 4º indica que el Pleno establecerá la composición concreta de las Comisiones Informativas de forma que se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, pudiendo acudir al voto ponderado, a fin de que la misma respete la proporcionalidad existente en el Pleno.

Por su parte, el art. 58 del Reglamento Orgánico Municipal establece que, la adscripción concreta a cada Comisión Informativa de los concejales que deban formar parte de ella en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz dirigido al Alcalde. Podrá designarse y nombrarse, de igual forma, uno o más suplentes por cada titular. De la designación efectuada se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. También establece que el alcalde es presidente nato de todas las Comisiones, pero podrá delegar la presidencia en cualquier miembro de la Corporación a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

El art. 122 del Reglamento Orgánico Municipal, regula el funcionamiento de las Comisiones Informativas, y según el mismo las sesiones que celebren las comisiones informativas, podrán ser ordinarias, extraordinarias, o extraordinarias con carácter de urgencia.

En cuanto al régimen de sesiones ordinarias de las Comisiones, dispone que se celebrarán con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas.

En consecuencia con todo lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación:

1.- Aprobar la composición de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, con los cometidos legalmente establecidos, que se integra, sin perjuicio de la Presidencia nata que corresponde al alcalde, por once miembros, seis del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Vox, 2 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Mixto.

Esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento Orgánico Municipal actuará como comisión informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda, que ejercerá sus funciones en relación con los siguientes ámbitos: Hacienda, Patrimonio, Personal, Contratación, Innovación, Emprendimiento, Desarrollo Empresarial, Formación y Empleo.

2.- Establecer que la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda celebrará sesión ordinaria todos los meses menos el de agosto, la semana anterior a aquella en que deba celebrarse la sesión ordinaria del Pleno. Los días y horas para su celebración se establecerán por el alcalde o Presidente de la Corporación, o el respectivo Presidente de la Comisión.

3.- La designación concreta de los concejales que vayan a integrar las citadas Comisiones y la de sus suplentes, en su caso, será efectuada por los Grupos Políticos Municipales y comunicada a la Alcaldía, a través de su Portavoz, mediante la presentación del correspondiente escrito en la Secretaría General, en el plazo de cinco días a partir del acuerdo del Pleno por el que se determina su creación o composición.”

9.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre la composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboaddilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=1135>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 23 (de los miembros de los grupos municipales Popular [16], Socialista [3], VOX [3] y Mixto/Mas Madrid-Vedes Equo [1]); Votos en contra: ninguno; y Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de la composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones:

“Tras la sesión constitutiva de la Corporación celebrada el 17 de junio de 2023, y de conformidad con el artículo 44. b) del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver la creación y composición de las Comisiones Informativas permanentes.

El artículo 20.1.c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que:

“c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno

- c) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios señalados en el título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico.”

Por su parte, la Ley 2/2003, de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en su artículo 33, establece:

“1.- Las comisiones informativas son órganos municipales encargados del estudio, dictamen, investigación, informe o análogas funciones no resolutivas respecto de aquellos asuntos cuya resolución es competencia del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

2.- Las comisiones informativas podrán ser permanentes o temporales, generales o sectoriales.

3.- Las comisiones estarán integradas por los miembros de la Corporación designados por los distintos grupos políticos de forma proporcional a su representatividad en el Pleno, y por los Concejales no adscritos, sin que estos últimos tengan más representación de la que les hubiera correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la composición del Pleno no permitiera asegurar esa proporcionalidad en la designación de los miembros de la

Comisión, podrá adoptarse cualquier sistema que garantice que el sistema de mayorías de la Comisión es similar al del Pleno y, entre ellos, el voto ponderado en las Comisiones. (...)"

El art. 45.2 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021) señala que existirá una comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones.

En los artículos 65 y 66 del Reglamento Orgánico Municipal se regula su naturaleza y funciones. El apartado segundo del artículo 66 establece que esta comisión celebrará dos sesiones ordinarias al año y en cuanto a su composición y funcionamiento se regirá por las normas de las comisiones informativas.

El art. 58 del Reglamento Orgánico Municipal establece que, la adscripción concreta a cada Comisión Informativa de los concejales que deban formar parte de ella en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz dirigido al alcalde. Podrá designarse y nombrarse, de igual forma, uno o más suplentes por cada titular. De la designación efectuada se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. También establece que el alcalde es presidente nato de todas las Comisiones, pero podrá delegar la presidencia en cualquier miembro de la Corporación a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

El art. 122 del Reglamento Orgánico Municipal, regula el funcionamiento de las Comisiones Informativas, y según el mismo las sesiones que celebren las comisiones informativas, podrán ser ordinarias, extraordinarias, o extraordinarias con carácter de urgencia.

En cuanto al régimen de sus sesiones ordinarias de las Comisiones, dispone que se celebrarán con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el alcalde o presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas.

En consecuencia con todo lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación:

1.- Aprobar la composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, que se integra, sin perjuicio de la Presidencia nata que corresponde al alcalde, por once miembros, seis del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Vox, 2 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Mixto.

2.- Establecer que la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones celebrará sesión ordinaria los meses de julio y febrero. Los días y horas para su celebración se establecerán por el alcalde o Presidente de la Corporación, o el respectivo Presidente de la Comisión.

3.- La designación concreta de los concejales que vayan a integrar las citadas Comisiones y la de sus suplentes, en su caso, será efectuada por los Grupos Políticos Municipales y comunicada a la Alcaldía, a través de su Portavoz, mediante la presentación del correspondiente escrito en la Secretaría General, en el plazo de cinco días a partir del acuerdo del Pleno por el que se determina su creación o composición."

10.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RETRIBUCIONES DE LOS CARGOS ELECTOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Alcaldía sobre el régimen de dedicación y retribuciones de los cargos electos.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=1155>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 20 (de los miembros de los grupos municipales Popular [16], Socialista [3], y Mixto/Mas Madrid-Verdes Equo [1]); Votos en contra: 3 (de los miembros del Grupo Municipal VOX); y Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta del régimen de dedicación y retribuciones de los cargos electos:

“Primero.- De conformidad con el artículo 44. e) del Reglamento Orgánico Municipal de 18 de diciembre de 2020 (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver cualquier asunto en relación con los aspectos organizativos del Ayuntamiento.

Segundo.- El artículo 75 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

(...)

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán

publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial."

Asimismo, en el Capítulo III del Título I del Reglamento Orgánico Municipal de Boadilla del Monte de 18 de diciembre de 2020 (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), se regula el régimen retributivo de los miembros corporativos.

Los apartados 2º y 3º del artículo 19 del citado reglamento señalan que "2. Para la fijación de la retribución de los miembros de la Corporación se tendrá en cuenta el régimen de su dedicación y la responsabilidad que ostenten en la gestión municipal. 3. Atendiendo a la responsabilidad, se distinguirá entre: a) Alcalde. b) Tenientes de Alcalde. c) Concejales-delegados. d) Portavoz de grupo político. e) concejal sin responsabilidad de gestión.

El apartado 4º del citado Reglamento dispone que "Atendiendo a la dedicación, los concejales desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, o bien, percibirán una compensación económica en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte. Quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial percibirán retribuciones y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, o en cualquier otro que corresponda, asumiendo el Ayuntamiento el pago de las cuotas patronales en los términos legalmente establecidos." Y su apartado 5º establece que "Mediante Decreto del alcalde se determinará la responsabilidad y el régimen de dedicación de cada uno de los miembros de la Corporación. Dicho Decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Tablón Electrónico de Anuncios y en el Portal de Transparencia municipal, constanding la retribución resultante en cada caso"

El artículo 20 del Reglamento Orgánico Municipal, regula la dedicación exclusiva, y dispone, en su apartado segundo, que "El Pleno, a propuesta del alcalde, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad." Y en su apartado tercero establece que "El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquel, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria."

En relación con la dedicación parcial, el artículo 21 Reglamento Orgánico Municipal señala que "Los concejales que no tengan dedicación exclusiva podrán acogerse a la dedicación parcial. El Pleno determinará los distintos tipos de dedicación parcial que pueden corresponder, que nunca podrá ser de más del setenta y cinco por ciento de la jornada en régimen de dedicación exclusiva". Añadiendo que "Los concejales que desempeñen su cargo con dedicación parcial percibirán la retribución correspondiente al tiempo de dedicación efectiva al mismo, cuyo importe se obtendrá aplicando el porcentaje de dedicación que corresponda sobre el que percibirían en régimen de dedicación exclusiva. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

Tercero.- El artículo 75 bis dispone que "Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias (...)"

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional vigésima séptima establece que “De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

En los municipios con población entre 50.001 a 75.000 habitantes, supuesto en el que se encuentra Boadilla del Monte, el límite máximo de las retribuciones que pueden percibir los corporativos es de 75.504,62 euros

Cuarto.- El artículo 75. ter de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece limitaciones al número de los cargos públicos en las Entidades Locales con dedicación exclusiva, señalando que “1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites: “i) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.” Supuesto en el que se encuentra Boadilla del Monte.

Quinto.- Visto todo lo anterior y teniendo en cuenta los nombramientos efectuados sobre composición de la Junta de Gobierno Local, de Tenientes de Alcaldes, la delegación de atribuciones efectuada en los miembros de la Corporación, la designación de portavoces de los Grupos Políticos Municipales, y desarrollo de las funciones propias de los concejales: pertenencia a los órganos colegiados y la dedicación que exige el ejercicio de su responsabilidad en relación con el control de los órganos municipales, propongo la adopción del siguientes acuerdo:

1.- Establecer los cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva y parcial, así como las retribuciones de los miembros corporativos según el tipo de dedicación que se establece, en los siguientes términos:

| CARGO | DEDICACIÓN | NÚMERO | RETRIBUCIÓN ANUAL |
|---|---------------|--------|-------------------|
| Alcalde | Exclusiva | 1 | 67.137,48 |
| Tenientes de alcalde | Exclusiva | 4 | 66.112,48 |
| Concejales-delegados | Exclusiva | 10 | 63.550,06 |
| Concejal-delegado | Parcial (75%) | 1 | 47.662,55 |
| Portavoces | Parcial (75%) | 2 | 47.662,55 |
| Concejales sin responsabilidades gestoras | Parcial (33%) | 4 | 20.971,52 |

La dedicación exclusiva comporta una dedicación de al menos 35 horas semanales, y las dedicaciones parciales la carga horaria que resulta de aplicar el porcentaje de la dedicación a las horas indicadas para la dedicación exclusiva.

2.- El presente acuerdo producirá efectos desde la fecha en que comenzó el ejercicio de los respectivos cargos con el alcance fijado en el apartado 1.

3.- Que se incoen e instruyan los procedimientos que sean necesarios para habilitar los créditos precisos para atender las obligaciones económicas derivadas del presente acuerdo.”

11.- RÉGIMEN DE ASISTENCIAS POR CONCURRENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS E INDEMNIZACIONES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Alcaldía sobre el régimen de asistencias por concurrencia a órganos colegiados e indemnizaciones.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=1852>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 19 (de los miembros de los grupos municipales Popular [16] y Socialista [3]); Votos en contra: 1 (de la integrante del Grupo Mixto/Mas Madrid-Verdes Equo); y Abstenciones: 3 (de los miembros del Grupo Municipal VOX).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta del régimen de asistencias por concurrencia a órganos colegiados e indemnizaciones:

“Tras la sesión constitutiva de la Corporación celebrada el 17 de junio de 2023, surgida de las Elecciones Locales del 28 de mayo, y de conformidad con el artículo 44. e) del Reglamento Orgánico Municipal de 18 de diciembre de 2020 (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver cualquier asunto en relación con los aspectos organizativos del Ayuntamiento.

El número 3 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que “sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma”, previsión que también recoge el número 4 del artículo 19 del citado Reglamento Orgánico Municipal, establece que, atendiendo a la dedicación, los concejales desempeñaran su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, o bien, percibirán una compensación económica en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte.

En cuanto a las indemnizaciones, el número 4 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que “los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.” Dicho desarrollo figura en las Bases de Ejecución del Presupuesto y aquí se reproducen.

Por su parte, el artículo 24 del citado Reglamento Orgánico Municipal, regula las indemnizaciones a percibir “por los gastos efectivos que se originen por el desempeño de su cargo incluso si se producen con posterioridad al cese en el mismo, de conformidad con las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo en las bases de ejecución del presupuesto y previa justificación documental del pago efectivo realizado.”

Aprobados los cargos desempeñados por los miembros de la Corporación que pueden ejercerse en régimen de dedicación, y según se refiere el punto 1 del artículo 22 del citado Reglamento Orgánico Municipal, el Pleno a propuesta del Alcalde determinará, el importe de las asistencias que han de percibir quienes desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva ni parcial por su efectiva

asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación municipal de que formen parte. Dicho importe está fijado en las bases de Ejecución del Presupuesto y aquí se ratifican.

A la vista de lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Establecer el importe de las asistencias que han de percibir los miembros de la Corporación que no desempeñen sus puestos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, por su asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de que formen parte, en los siguientes términos:

- a) Por asistencia a las sesiones ordinarias del Pleno: 375 Euros.
- b) Por asistencia a las sesiones de las Comisiones Informativas: 180 Euros.
- c) Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local: 180 Euros.

2.- El régimen de indemnizaciones por razón de servicio de los miembros de la Corporación será el establecido en los artículos 9 a 19 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A tales efectos, los miembros de la Corporación quedan asimilados al Grupo 1, del anexo de dicho Real Decreto.”

12.- NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Alcaldía sobre el número, características y retribuciones del personal eventual.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=2016>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 19 (de los miembros de los grupos municipales Popular [16] y Socialista [3]); Votos en contra: 3 (de los miembros del Grupo Municipal VOX); y Abstenciones: 1 (de la integrante del Grupo Mixto/Mas Madrid-Verdes Equo).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta del número, características y retribuciones del personal eventual:

“Examinado el expediente resultan los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 17 de junio de 2023 resultó constituida la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte surgida de las Elecciones Locales celebradas el día 28 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Con motivo del comienzo del mandato, por providencia del Primer Teniente de Alcalde, se dispuso la incoación de expediente administrativo para la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual por el Pleno Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -LPGE 2023-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TRLEBEP-.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración local de la Comunidad de Madrid -LALCAM
- Demás normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico del personal eventual de la Administración Local se regula, con carácter básico en el TRLEBEP; asimismo se rige por el resto de legislación estatal que resulte de aplicación y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local, según establece el artículo 3 del citado Estatuto. Con carácter general y, en lo que no contradigan o se opongan a lo dispuesto en el TRLEBEP, son de aplicación: la LRBRL, el TRRL y la LALCM.

Es personal eventual, el que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1 del TRLEBEP y en el artículo 104.4 de la LALCM. El nombramiento y cese del personal eventual serán libres y tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento, según preceptúan el artículo 12.3 del TRLEBEP y el artículo 104.2 de la LALCM.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna, de conformidad con el artículo 12.4 del TRLEBEP y el artículo 176.4 del TRRL. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera, según el artículo 12.5 del TRLEBEP.

Los puestos de trabajo reservados a este tipo de personal deberán figurar en la plantilla de personal de la Corporación, tal y como dispone el artículo 176.2 del TRRL.

TERCERO.- Creación de puestos y Límites legales

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), dispone lo siguiente:

“1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.



3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.»

Por otro lado, el artículo 104 bis de la citada LRBRL, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), señala en sus apartados 1 y 2 los límites y normas a las que deberán ajustarse las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual en los Ayuntamientos, Diputaciones y Consejos y Cabildos insulares. En concreto, en relación con los Ayuntamientos, el apartado 1 señala que las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local (apartado e).

En lo que se refiere a las cifras de población a tomar en consideración a efectos de determinar el número de personal eventual que corresponde al municipio, la Nota explicativa sobre la Ley 27/2013, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 5 de marzo de 2014, en el apartado IV, sobre la Racionalización del empleo público, subapartado IV2, en contestación a la cuestión de cuál es el número máximo de personal eventual que puede prestar servicios en la Entidad Local, señala lo siguiente:

“La aplicación de los límites de personal eventual que efectúa el art. 104 bis es distinta en función del tipo de Entidad Local en los términos siguientes:

1.- Ayuntamientos: en su apartado 1 establece los límites del personal eventual en función de tramos de población y otros criterios.

Así, el primer tramo empieza a partir de municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes, que podrán contar con un puesto de eventual siempre que no haya miembros de la corporación con dedicación exclusiva. De manera que los municipios con población inferior a este tramo no podrán disponer de ningún puesto de eventual.

Continúa la escala por tramos hasta llegar a los municipios con población superior a 500.000 habitantes en que el límite va referido a un número de puestos de eventual que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales...

En todos los supuestos anteriores la cifra de población de referencia es la que resulta de las cifras oficiales de población que se aprueban con carácter anual. De modo que para el año 2014 se trata de las contenidas en el Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2013 (BOE, núm. 311, de 28 de diciembre)”.

En consecuencia, para el año 2023, las cifras oficiales de referencia serán las contenidas en el Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2022 (BOE, núm. 305, de 21 de diciembre de 2022), que acredita que a tal fecha, la población de Boadilla del Monte asciende a 62.627 habitantes, por lo que el número de puestos de personal eventual no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local, en los términos de lo ya expuesto.

De este modo, atendiendo al número de concejales establecido para los municipios con población entre 50.000 y 100.000 habitantes, que se fija en 25 por el artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, podemos concluir que los puestos de personal



eventual en el municipio de Boadilla del Monte podrían ser hasta 12, lo que se ajusta a la presente propuesta de resolución.

CUARTO.- Órgano Competente

En cuanto al órgano municipal competente, corresponde al Pleno Municipal la fijación del número y régimen del personal eventual de acuerdo a lo establecido en el art. 22.1.i) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se informa favorablemente a la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual por el Pleno Municipal, en los términos contenidos en la propuesta del Alcalde-Presidente, formulando la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Establecer el número, denominación y retribuciones del personal eventual de esta Corporación, en los siguientes términos:

| Denominación del puesto | Nº. Puestos | Adscripción | Retribuciones |
|-------------------------------------|-------------|----------------------|---------------|
| Coordinador de Alcaldía | 1 | Área de Coordinación | 62.933,78 € |
| Coordinador de Tenencia de Alcaldía | 2 | Área de Coordinación | 62.933,78 € |
| Coordinador de Área | 5 | Área de Coordinación | 51.988,72 € |
| Asesor | 4 | Área de Coordinación | 42.685,44 € |

SEGUNDO.- Disponer que las funciones de confianza o asesoramiento especial que corresponden a dicho personal y se recogen en las fichas de funciones contenidas en el anexo del presente acuerdo, sean prestadas a las Autoridades municipales que dirigen las Áreas y materias que se determinen.

TERCERO.- Quedan modificados en los términos precedentes, la actual Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla municipales relativas a esta clase de personal, así como el Catálogo de funciones respecto de las que figuran en el Anexo adjunto.

CUARTO.- Por la Intervención municipal se adoptarán las medidas que procedan en orden a la habilitación de los créditos que sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

ANEXO: FUNCIONES ASIGNADAS A LOS PUESTOS DE PERSONAL EVENTUAL.

| | |
|--|---|
| ÁREA/SERVICIO: GABINETE DE ALCALDÍA | |
| DENOMINACIÓN DEL PUESTO: COORDINADOR DE ALCALDÍA | |
| RESUMEN DEL PUESTO: Desarrollo de funciones exclusivamente calificadas de confianza o asesoramiento especial. | |
| FUNCIONES BÁSICAS | Funciones exclusivamente calificadas de confianza o asesoramiento especial |
| | Trabajos de asistencia y asesoramiento inmediato dentro del ámbito de sus competencias. |
| | Coordinación y dirección de los trabajos realizados por el personal eventual. |



| | |
|------------------------------|---|
| | En general cualesquiera otras tareas afines a la tipología del puesto que resulten necesarias y le sean encomendadas por sus superiores debido a razones de servicio. |
| FUNCIONES ESPECÍFICAS | Asesoramiento especial y asistencia general, consejo y apoyo cuando sea requerido por el Alcalde y restantes miembros integrantes del equipo de gobierno. Gestión, organización y coordinación de las relaciones institucionales y actos protocolarios, prensa y medios de comunicación, diseño y planificación de la estrategia de comunicación, comunicación integral, relaciones institucionales, imagen corporativa y gestión de contenidos. Coordinación y programación de la organización de la actividad de la Alcaldía. |

| | |
|--|--|
| ÁREA/ SERVICIO: GABINETE DE ALCALDÍA | |
| DENOMINACIÓN DEL PUESTO: COORDINADOR DE TENENCIA DE ALCALDÍA | |
| RESUMEN DEL PUESTO: Desarrollo de funciones exclusivamente calificadas de confianza o asesoramiento especial. | |
| FUNCIONES BÁSICAS | Funciones exclusivamente calificadas de confianza o asesoramiento especial Trabajos de asistencia y asesoramiento inmediato dentro del ámbito de sus competencias. En general cualesquiera otras tareas afines a la tipología del puesto que resulten necesarias y le sean encomendadas por sus superiores debido a razones de servicio. |
| FUNCIONES ESPECÍFICAS | Asesoramiento especial y asistencia general, consejo y apoyo en las materias propias de la Tenencia de Alcaldía competente, participando y siguiendo la implantación, desarrollo y ejecución de las políticas establecidas por el equipo de gobierno en las materias propias de la Tenencia de Alcaldía. |

| | |
|--|--|
| ÁREA/ SERVICIO: GABINETE DE ALCALDÍA | |
| DENOMINACIÓN DEL PUESTO: COORDINADOR DE ÁREA | |
| RESUMEN DEL PUESTO: Desarrollo de funciones exclusivamente calificadas de confianza o asesoramiento especial. | |
| FUNCIONES BÁSICAS | Funciones exclusivamente calificadas de confianza o asesoramiento especial Trabajos de asistencia y asesoramiento inmediato dentro del ámbito de sus competencias. En general cualesquiera otras tareas afines a la tipología del puesto que resulten necesarias y le sean encomendadas por sus superiores debido a razones de servicio. |
| FUNCIONES ESPECÍFICAS | Asesoramiento especial y asistencia general, consejo y apoyo en las materias propias del Área competente, participando y siguiendo la implantación, desarrollo y ejecución de las políticas establecidas por el equipo de gobierno en las Áreas que se le asignen. |

| | |
|--|--|
| ÁREA/ SERVICIO: GABINETE DE ALCALDÍA | |
| DENOMINACIÓN DEL PUESTO: ASESOR | |
| RESUMEN DEL PUESTO: Desarrollo de funciones exclusivamente calificadas de confianza o asesoramiento especial. | |
| | Funciones exclusivamente calificadas de confianza o asesoramiento especial |



| | |
|-----------------------|---|
| FUNCIONES BÁSICAS | Trabajos de asistencia y asesoramiento inmediato dentro del ámbito de sus competencias. |
| | En general cualesquiera otras tareas afines a la tipología del puesto que resulten necesarias y le sean encomendadas por sus superiores debido a razones de servicio. |
| FUNCIONES ESPECÍFICAS | Asesoramiento especial y asistencia general, consejo y apoyo en las materias propias del Área competente, participando y siguiendo la implantación, desarrollo y ejecución de las políticas establecidas por el equipo de gobierno en las Áreas que se le asignen.” |

13.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre la designación de representantes del Ayuntamiento en la Mancomunidad del Sur.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=3127>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 20 (de los miembros de los grupos municipales Popular [16], Socialista [3], y Mixto/Mas Madrid-Verdes Equo [1]); Votos en contra: ninguno; y Abstenciones: 3 (de los miembros del Grupo Municipal VOX).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de designación de representantes de la Mancomunidad del Sur:

“Tras la sesión constitutiva de la Corporación celebrada el 17 de junio de 2023, surgida de las recientes Elecciones Locales del 28 de mayo, y de conformidad con el artículo 44. c) del Reglamento Orgánico Municipal de 18 de diciembre de 2020 (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), dispone que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver, entre otros asuntos, el nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados que sean de competencia del Pleno.

Este Ayuntamiento forma parte de los municipios que integran la Mancomunidad del Sur, cuyo objeto, según el artículo 5.1 de sus Estatutos es “...la prestación del servicio de gestión de los residuos, y, en especial, el tratamiento, valorización energética y eliminación de los residuos sólidos urbanos generados en los términos municipales de los municipios que integran la Mancomunidad, en orden a la debida protección del medio ambiente, fomentando, en su caso, el reciclaje y el aprovechamiento de tales residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos.”

Por su parte, el artículo 9 de los Estatutos de la citada Mancomunidad establece que los municipios mancomunados designarán sus representantes en la Mancomunidad, un titular y un suplente, en el plazo de treinta días desde la constitución de los Ayuntamientos, y lo comunicarán a la Mancomunidad en el Plazo de diez días.

Las personas que se nombren vocales de la Mancomunidad del Sur, en representación de este Ayuntamiento, deberán ostentar la condición de miembros de la Corporación municipal.

A la vista de lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Nombrar vocales de la Mancomunidad del Sur, en representación de este Ayuntamiento, con el carácter que se dice, a los siguientes miembros de la Corporación municipal:

Vocal Titular: Don David José Mesa Vargas.

Vocal Suplente: Doña Purificación Pizarro Cabrera.

2.- Comunicar este acuerdo a la Mancomunidad del Sur.”

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente dio por terminada la sesión, levantando la misma a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del mismo día de su comienzo, extendiéndose la presente acta por mí que, como secretario del Pleno, doy fe.

VIDEO DE LA SESIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Orgánico Municipal, forma parte del acta el siguiente video que corresponde a la grabación del desarrollo de la sesión, en el que se recogen las intervenciones producidas durante la misma, y se encuentra custodiado en el sistema informático del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, al que se puede acceder a través de la siguiente dirección de internet:

<https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=112&t=0>

Corresponde a su contenido el siguiente Código de integridad SHA-256:

3522a6419edd9f578c276593c78c458c16fe3c6dec1f2fb6bc30985d9b472a16

Extiendo la presente video-acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, el secretario general, que doy fe.

(Firmada electrónicamente por el secretario general: José Luis Pérez López con el Vº Bº del alcalde-presidente: Francisco Javier Úbeda Liébana).